

2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación y la vulneración de los principios de igualdad de trato, de no discriminación y de protección contra la intervención arbitraria de la Comisión, al haber sido excluidas de la parte dispositiva de la Decisión compañías aéreas que participaron en las prácticas. Este motivo se articula en dos partes:
  - Primera parte, basada en el razonamiento según el cual la exclusión de la parte dispositiva de la Decisión de compañías que participaron en las prácticas adolece de falta de motivación.
  - Segunda parte, basada en el razonamiento según el cual la exclusión de la parte dispositiva de la Decisión de compañías que participaron en las prácticas implica una violación de los principios de igualdad de trato y de no discriminación y del principio de protección contra la intervención arbitraria de la Comisión.
3. Tercer motivo, basado en la infracción de las normas que delimitan la competencia territorial de la Comisión, al haber incluido operaciones de tráfico *inbound* EEE en la infracción única y continuada. Este motivo se articula en dos partes:
  - Primera parte, en la que se alega que las prácticas relativas al tráfico *inbound* EEE no fueron ejecutadas dentro del EEE.
  - Segunda parte, que denuncia que la Comisión no demostró la existencia de efectos cualificados dentro del EEE ligados a las prácticas relativas al tráfico *inbound* EEE.
4. Cuarto motivo, basado en una motivación contradictoria y un error manifiesto de apreciación al declarar que la negativa a pagar comisiones a los transitarios constituye un elemento separado de la infracción única y continuada. Dicho motivo se divide en dos partes:
  - Primera parte, que denuncia que tal declaración adolece de una motivación contradictoria.
  - Segunda parte, según la cual esa declaración adolece de un error manifiesto de apreciación.
5. Quinto motivo, basado en el carácter erróneo de los valores de las ventas que se tomaron en consideración para el cálculo de la multa de Air France; se divide en dos partes:
  - Primera parte, según la cual, la inclusión de los precios en el valor de las ventas se apoya en una motivación contradictoria, en errores de Derecho y en un error manifiesto de apreciación.
  - Segunda parte, según la cual, la inclusión del 50 % de las ventas *inbound* EEE en los valores de las ventas incurre en una infracción de las directrices para el cálculo de las multas de 2006 y en la vulneración del principio *non bis in idem*.
6. Sexto motivo, basado en la apreciación errónea de la gravedad de la infracción; se articula en dos partes:
  - Primera parte, que alega que, al sobrestimar la gravedad de las prácticas, se incurrió en diversos errores manifiestos de apreciación y en la violación de los principios de proporcionalidad de las penas y de igualdad de trato.
  - Segunda parte, en la que se denuncia que la inclusión en el perímetro de la infracción de contactos relativos a prácticas ejecutadas fuera del EEE dio lugar a que se sobrestimara la gravedad de las prácticas, incurriendo en una infracción de las normas de competencia territorial de la Comisión.
7. Séptimo motivo, basado en el carácter erróneo del cálculo de la duración de la infracción.
8. Octavo motivo, basado en una falta de motivación y en la insuficiencia de la reducción del 15 % concedida por la Comisión con arreglo a los regímenes normativos.

---

**Recurso interpuesto el 15 de junio de 2017 — SQ/BEI**

**(Asunto T-377/17)**

(2017/C 277/70)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* SQ (representantes: N. Cambonie y P. Walter, abogadas)

*Demandada:* Banco Europeo de Inversiones (BEI)

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la decisión impugnada, en la medida en que en ella el Presidente concluyó, incorrectamente, en primer lugar, que las prácticas llevadas a cabo por el Director de Comunicación contra la parte demandante, que están recogidas en los apartados 20 a 24, 25, 31, 34, 46, 50 y 51 del informe, no constituyen acoso psicológico; en segundo lugar, que no procedía incoar el procedimiento disciplinario contra el mencionado Director, y, en tercer lugar, que la decisión impugnada, que declaraba que la parte demandante había sido víctima de acoso psicológico, debe seguir siendo estrictamente confidencial.
- Condene al BEI a indemnizar a la parte demandante, debido, en primer lugar, al daño moral sufrido como consecuencia de las prácticas, constitutivas de acoso psicológico, llevadas a cabo por el Director de Comunicación, cuya existencia declaró la decisión impugnada y a concederle en este concepto un importe de 121 992 (ciento veintiún mil novecientos noventa y dos) euros; en segundo lugar, al daño moral sufrido, que se desprende de la ilegalidad que fundamenta la anulación parcial de la decisión impugnada, y que le conceda en este concepto un importe de 25 000 (veinticinco mil) euros, y, en tercer lugar, por un lado, a la vulneración por parte de la Directora General de Personal de la independencia del procedimiento de notificación tramitado por el Director de Conformidad y, por otro, al acto intimidatorio o de amenaza de represalias por parte de la Directora General de Personal contra la parte demandante, y le conceda en este concepto un importe de 25 000 (veinticinco mil) euros.
- Condene en costas al BEI.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la existencia de errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación en la calificación de determinadas prácticas denunciadas por la parte demandante de los que adolece la decisión del Banco Europeo de Inversiones (BEI) de marzo de 2017 (en lo sucesivo, «decisión impugnada»). Este motivo se divide en dos partes:
  - Primera parte, basada en la existencia de errores de Derecho en la aplicación del requisito de que los actos de acoso psicológicos han de ser reiterados.
  - Segunda parte, basada en la existencia de errores manifiestos de apreciación que se desprenden del hecho de que determinadas prácticas denunciadas menoscababan la autoconfianza y la autoestima.
2. Segundo motivo, basado en la existencia de errores vinculadas a la inexistencia de incoación de un procedimiento disciplinario, y que está dividido en dos partes:
  - Primera parte, formulada con carácter principal, basada en la existencia de un error de Derecho.
  - Segunda parte, formulada con carácter subsidiario, basada en la existencia de un error manifiesto de apreciación o en una vulneración del principio de proporcionalidad.
3. Tercer motivo, basado en la existencia de errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación en lo que atañe a la obligación impuesta a la parte demandante de mantener la confidencialidad de la decisión impugnada, según la cual fue víctima de acoso psicológico por parte del Director de Comunicación.

---

### Recurso interpuesto el 28 de junio de 2017 — Dalli/Comisión

(Asunto T-399/17)

(2017/C 277/71)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandante:* John Dalli (St. Julians, Malta) (representantes: L. Levi y S. Rodrigues, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea